



Resolución No. CSJCOR23-771

Montería, 3 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00573-00

Solicitante: Sra. Omayra Yanneth Causil Montes

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruíz Herazo

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2022-00188-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 17 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de octubre de 2023, la señora Omayra Yanneth Causil Montes en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Omayra Yanneth Causil Montes contra Concorplanet Med, radicado bajo el No 23-466-31-89-001-2022-00188-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1°. El día 12 de diciembre de 2022, se radicó la demanda ordinaria laboral de la suscrita contra mi ex empleadora CONCORPLANET. MED, medio de control que por reparto le correspondió al Juzgado 1° del Circuito de Montelíbano, según acta individual de reparto de fecha 12 de diciembre de 2022.

2°. Paralelo a la radicación, se realizó la notificación del medio de control, informando al representante de la demandada, en dirección electrónica establecida para tal fin en su registro de Cámara de Comercio.

3. *El día 30 de enero de 2023, la demandada, a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, oponiéndose a los hechos y proponiendo excepciones.*

4. *El Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Montelíbano, el 15 de mayo de 2023 solicitó la redistribución del proceso, y por consiguiente, mediante nota secretarial del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, adiada 25 de mayo de esta misma anualidad, se evidencia el traslado del expediente a esa nueva célula judicial.*

5. *Mediante memorial de fecha 22 de septiembre hogaño, mi apoderado judicial allegó al Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano, memorial en el que entre otras solicitó fijación de fecha para la realización de audiencia. Medio de control: Proceso ordinario laboral. Demandante: Omayra Yanneth Causil Montes, Cédula: 1.063.356.544 Demandada: CONCORPLANET MED, NIT: 900896114-0 Radicado: 23 466 31 89 001 2022 00188 00*

6. *No obstante el 28 de septiembre, mi apoderado visitó el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, para indagar sobre el estado del proceso y la solicitud realizada, recibiendo en ventanilla como única respuesta, la indicación: “que debía consultar en TYBA” ...*

7. *Debo destacar, que se trata de derechos laborales, cuya especial protección amerita por parte de la administración de justicia, un trato digno y diligente; Que quien reclama el amparo ante la jurisdicción laboral en este caso, es una madre de familia desvinculada de manera abrupta y arbitraria; Que quien figuró como mi empleadora (CONCORPLANET. MED), lo hizo en calidad de proveedora de servicios para AFINIA SA ESP, vínculo contractual que podría terminar permitiendo su liquidación y la pérdida de garantías para mí; Y, no menos importante, que después de la desvinculación (objeto de disenso), me encuentro desempleada, a esperas de que la Administración de Justicia de trámite a la reclamación de mis derechos.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-441 del 20 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (20/10/2023).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 25 de octubre de 2023, el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. La naturaleza promiscua del despacho. Se le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato, consultas de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. A renglón seguido, los procesos penales en apelación de auto (control de garantías y/o conocimiento) y los de conocimiento, considerando la importancia de resolver la situación jurídica de los procesados a la mayor brevedad posible, máximo para aquellos que se encuentran privados de la libertad. El tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles y laborales que tramita el despacho.

2. Diversas vicisitudes en la recepción de los procesos objeto de redistribución. Esto se ha presentado en los procesos penales, y lo cual ha sido reportado al Consejo en múltiples ocasiones, pero, ha repercutido en el trámite de los procesos civiles y laborales, teniendo en cuenta la prelación que se le da al trámite de los asuntos, conforme se expuso en el acápite anterior.

3. En materia constitucional, más específicamente en acciones de tutela e impugnaciones, se ha experimentado una alta carga laboral y en asuntos de mayor complejidad a los habituales.

4. Al empezar el funcionamiento del juzgado se implementó una metodología que nos permita organizar la información y poner en marcha los procesos, de esta manera se busca ser eficientes en el trámite de los expedientes y cumplir con los términos judiciales. Se inició con los procesos penales, teniendo en cuenta la importancia social que revisten, esto implica escuchar audios, programar audiencias, realizarlas e ir organizando la información. De forma que esta área nos ha ocupado mucho tiempo, en sacrificio de los demás asuntos civiles y laborales.

5. Lo anterior, sumado a que en la planta de cargos no se cuenta con un Sustanciador y/o Oficial Mayor. Esto quiere decir, que solo el Juez tiene esa carga, de revisar y proyectar la providencia. Si bien, las demás empleadas del juzgado han tratado de auxiliar al juez en esa tarea, lo hacen en la medida en que cumplen con las funciones propias de su cargo y aún así, el juez debe revisar, corregir, modificar, suprimir información contenida en los proyectos, previa revisión del expediente.

6. *Dificultades en encontrar el funcionamiento adecuado del juzgado. Téngase en cuenta que el juzgado entró a funcionar en mayo del presente año, con un nuevo equipo de trabajo, no se trata de la incorporación de un nuevo sujeto al grupo, sino que los 4 servidores (juez, secretaria, escribiente y asistente judicial), debemos encontrar ese engranaje que nos permita aprovechar mejor nuestro conocimiento, experiencia y habilidades. En este ejercicio natural, se han presentado innumerables dificultades, luego de ensayar, detectar errores y cambiar.*

7. *Inconvenientes locativos, técnicos y logísticos. En nuestras tareas diarias, hemos tenido que sortear múltiples vicisitudes que no nos han permitido tener un mayor rendimiento laboral, empezando porque al inicio del funcionamiento del juzgado no se nos proveyó de los equipos de cómputo, desde trabajos de obra en la edificación, polvo, ruido, etc., las constantes fallas en el servicio de internet, las innumerables fallas en la energía eléctrica, entre tantas otras.*

8. *Por último, he presentado múltiples situaciones que han afectado mi salud física y mental. Estuve incapacitado por 5 días. Llevo acumulados 7 días de permisos que he utilizado en múltiples asuntos de índoles médicos. Constantes citas con médicos especialistas en endocrinología, oftalmología, dermatología, nutrición, psiquiatría. Fui sometido a un procedimiento quirúrgico ambulatorio. El fallecimiento de un ser querido. Todas estas situaciones han afectado mi rendimiento laboral y estoy experimentando un alto nivel de estrés que me está provocando la pérdida de cabello (alopecia areata).*

Expuesto lo anterior, procedo a resumir las actuaciones más relevantes surtidas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Omayra Yanneth Causil Montes, contra Concorplanet Med, identificado con el código 23-466-31-89-001-2022- 00188-00:

FECHA	ACTUACIÓN
12/12/2022	Se presentó la demanda
13/12/2022	Auto admitió la demanda
16/01/2023	Memorial aporta constancias de notificación al demandado.
30/01/2023	Se presentó contestación de la demanda.
16/05/2023	Se recibe link del expediente objeto de redistribución
25/10/2023	Auto no avoca conocimiento por impedimento

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la señora Omayra Yanneth Causil Montes, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, no había dado celeridad al proceso desde el 25 de mayo de 2023, fecha en la cual fue redistribuido el expediente. Además, el 22 de septiembre, a través de su apoderado judicial solicitó fijación de fecha para audiencia.

Por su parte, el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, le informó a esta Seccional que los procesos civiles y laborales se encuentran en “mora” debido a que el despacho ha dado prelación al trámite de las acciones constitucionales (respecto de las cuales ha aumentado la carga y complejidad) y procesos penales. Afirmo que existieron vicisitudes en la recepción de los procesos objeto de redistribución. Argumenta, que no cuenta con un sustanciador, por lo que la proyección de providencias se encuentra principalmente bajo su responsabilidad.

El funcionario presenta otros argumentos como la adaptación a la metodología de trabajo, inconvenientes locativos, técnicos, logísticos y problemas de salud que ha padecido.

Por último, presentó una relación de las actuaciones llevadas al proceso en orden cronológico, entre las cuales se encuentra providencia del 25 de octubre de 2023, por medio de la cual decidió no avocar conocimiento por impedimento.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió el pronunciamiento pertinente en el término para rendir informe. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Resulta pertinente traer a colación que, evidenciada la necesidad de adoptar unas medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en el municipio de Montelíbano, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano; es así que, en el numeral b, del artículo 35° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022¹, acordó:

“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

(...)

b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

¹ *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

Consecuentemente, el 08 de mayo de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano comenzó su funcionamiento.

Así mismo, en su artículo 64° de la obra en mención dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.”

Por lo que mediante Acuerdo CSJCOA23-49 del 10 de mayo de 2023², se acordó redistribuir noventa y siete (97) procesos del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Montelíbano al Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano de la siguiente forma:

DESPACHO QUE REMITE	JUDICIAL	DESPACHO QUE RECIBE	JUDICIAL	NUMERO DE PROCESOS
Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Montelíbano		Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano		97
TOTAL				97

² “Por medio del cual se redistribuyen unos procesos, se dispone el cierre extraordinario de los Juzgados 1° y 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano en virtud de la implementación del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y exoneración temporal del reparto al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Montelíbano”

Además, se ordenó el cierre extraordinario de los Juzgados 1° y 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano durante los días 12, 15, 16 y 17 de mayo de 2023 y exonerar temporalmente el reparto ordinario y de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) al Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Montelíbano durante esos días.

Es necesario señalar entonces que, si bien ha habido una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, atendiendo las manifestaciones relativas a la salud, referidas en el informe de verificación, esta Judicatura invita al funcionario judicial a hacer uso de los servicios brindados en el área de Bienestar, Salud Ocupacional (bsocupmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), asistir a los diferentes programas y participar en las distintas actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. Se remitirán copias de la presente actuación a dicha dependencia administrativa a fin de que ofrezca las herramientas a su disposición, teniendo en cuenta que entre los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra el de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Omayra Yanneth Causil Montes contra Concorplanet Med, radicado bajo el No 23-466-31-89-001-2022-00188-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00573-00, presentada presentado por la señora Omayra Yanneth Causil Montes.

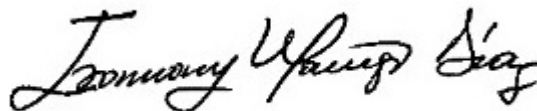
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

TERCERO: Remitir copias de la presente actuación a la doctora Mariana Petro Bernal, Coordinadora SG- SST, a fin de que ofrezca las herramientas a su disposición al funcionario judicial para anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio a la señora Omayra Yanneth Causil Montes, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl